

3
1022

1

ESTATUTOS GÉNERALES JUNTA DE ACCION COMUNAL BOSQUES DE PINARES

**TITULO I
CAPITULO 1**

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO Y OBJETIVOS:

**ARTICULO 1
DENOMINACION**

La entidad regulada por estos estatutos se denominará **JUNTA DE ACCION COMUNAL BOSQUES DE PINARES**.

**ARTICULO 2:
NATURALEZA**

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residentes en su territorio para lo cual deberán estar afiliadas, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la Comunidad.

**ARTICULO 3:
TERRITORIO**

La junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites: Desde la manzana 1 hasta la manzana 13 de la Urbanización Bosques de Pinares.

**ARTÍCULO 4:
DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales el domicilio de la junta es toda la manzana 6 de la Urbanización Bosques de Pinares.

**ARTICULO 5:
DURACION:**

La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio del Interior a través de la oficina de vigilancia y control territorial lo decida, previa investigación y cumpliendo todos los requisitos procedi mentales.

**ARTÍCULO:
OBJETIVOS:**

Los objetivos de la Junta son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a la Comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenibilidad de la Comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local; con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales e internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- j) Promover y ejercitar acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- k) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.

- l) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- m) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- n) Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que éstas tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- o) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.
- p) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravención a las.
- q) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- r) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y medio ambiente consagrado en la constitución y la ley.
- s) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- t) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.
- u) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- v) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7:

PRINCIPIOS:

La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** Autonomía para participar en la Planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad; ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) **PRINCIPIO DE CAPACITACION:** Los organismos de acción comunal, tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construidas desde las juntas, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

TITULO II DE LOS AFILIADOS

CAPITULO 1

CALIDADES, IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8:

Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Residir dentro del territorio de la junta.
- c) Poseer documento de identidad.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 del 2002.

ARTICULO 9:

RESIDENCIA: Para efectos de la aplicación del literal b del artículo 8, se entenderá por residencia el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación, o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario o de arrendatario de un establecimiento de comercio, legalmente constituido en el territorio de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 10:

IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE:

Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8, no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las oficinas que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción o mando en el municipio.
- d) Cuando haya sido sancionado por delitos que atentan contra la vida e integridad personal o patrimonio económico.
- e) Por no llevar más de seis meses de residencia en los predios de la Junta.
- f) Por tener deudas pendientes con la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 11:

DERECHOS DEL AFILIADO

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en la cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 12:

DEBERES DEL AFILIADO

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a la Asamblea General o a las reuniones de la Junta Directiva si perteneciere a ella y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulan la materia. El afiliado a partir de la fecha de reforma de los estatutos, tiene tres (3) meses de plazo para la

consecución de los estatutos; en las residencias donde haya más de un afiliado, solamente basta con un documento de los mismos y para la obtención del mismo, la Junta subsidia la mitad de su valor.

- d) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.
- e) Cumplir con las normas de convivencia de la comunidad.

ARTICULO 13:

AFILIACION:

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el Secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la Personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTICULO 14: DESAFILIACION: La calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por inasistencia a tres (3) Asambleas o reuniones de la Junta Directiva, si a ella perteneciere, sin justa causa; la suspensión o desafiliación será por el periodo de un año la primera vez y en caso de reincidir en las inasistencias en caso de volverse a afiliar, la sanción será de dos (2) años. Si los dignatarios de la Junta electos, presentan su renuncia antes o después de su posesión y antes de cumplir el periodo de un año de estar al frente del cargo, quedarán desafiliados e inhabilitados por el periodo de un año, contados a partir de la fecha de su renuncia.
- d) Por violación a las normas legales y estatutarias.
- e) Por fomentar escándalos y riñas en la sede Comunal o en reunión en otro lugar con los Dignatarios y afiliados de la Junta.
- f) Por uso indebido de las instalaciones para bien propio, sin consentimiento de la Junta Directiva.
- g) Por presentar escenas obscenas dentro de las instalaciones de la Sede de la Junta.

PARAGRAFO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso hecho por el Comité Conciliador.

TITULO III DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

CAPITULO 1

ARTÍCULO 15:

INTEGRACION DE ORGANOS:

- A) La Asamblea General.
- B) La Directiva.
- C) La Fiscalía.
- D) La Comisión de Convivencia y Conciliación.
- E) Delegados ante la Asociación.
- F) Los Comités de Trabajo.
- G) Los Comités Empresariales.

CAPITULO 2 ASAMBLEA GENERAL

DEFINICION Y FUNCIONES:

ARTÍCULO 16:

La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta, que está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, previa observancia de las disposiciones legales y constitucionales.

- c) Remover en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente, cualquier dignatario o empleado de la Junta conforme a los estatutos y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comités de Trabajo o Gerente de las actividades de economía social.
- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f) Autorizar las actas de disposición de inmuebles.
- g) Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que la directiva presente a consideración.
- h) Aprobar o modificar la orden del día.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, los balances y cuentas que presenten la directiva, el fiscal y los coordinadores de los comités, o quien maneje recursos de la organización.
- j) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas y los estados del Tesorero de la organización.
- k) Elegir los dignatarios.
- l) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo y comités empresariales.
- m) Elegir tres (3) suplentes que en su momento reemplazaran a cualquier miembro de la directiva por expulsión, renuncia o muerte; este reemplazo se efectuará por mayoría de votos de la Junta Directiva (opcional).
- n) Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

**ARTÍCULO 17:
COMPOSICION**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta, está integrada por todos los afiliados a la Junta y actúan con voz y voto.

**ARTÍCULO 18:
CONVOCATORIA**

Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria se hará con fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARAGRAFO 2: La convocatoria para Asamblea será ordenada por el Presidente, cuando este no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la directiva, el Comité Conciliador, el Fiscal o el 10% de los afiliados. Sin pasados 5 días del requerimiento aún no se ha pasado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el Secretario, si este no lo hace, el ordenador de la misma designará un Secretario Ad-hoc quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 19:

La convocatoria a la Asamblea se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la Directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de 15 días calendario.

PARAGRAFO: La Junta de Acción Comunal o quien convoca a asamblea, está obligado a comunicar mediante los medios de difusión y comunicación los procedimientos establecidos en los estatutos la hora, fecha, sitio, objeto de la reunión, sitio en donde se encuentran ubicado el libro de afiliación y demás aspectos referidos al acto.

**ARTÍCULO 20:
REUNIONES POR DERECHO PROPIO:**

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

**ARTICULO 21:
REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea se reunirá como mínimo en Asamblea General ordinaria por lo menos tres (3) veces al año y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, teniendo estas últimas el mismo efecto legal que las ordinarias.

**ARTICULO 22
DEL QUORUM:**

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones validas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) **QUORUM DELIBERATORIO:** Los organismos de los diferentes grados de acción comunal, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

b) **QUORUM DECISORIO:** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia cuando tengan más de dos miembros, se instalarán validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

b) **QUORUM SUPLETORIO:** Si no se conforman el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio se conformará con no menos del quince por ciento (15%) de sus miembros.

c) **VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor numero de votos, será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

d) **EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO:** Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- 1.- Constitución y disolución de los organismos comunales.
- 2.- Adopción y reforma de estatutos.
- 3.- Los actos de disposición de inmuebles.
- 4.- Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
- 5.- Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
- 6.- Asamblea de las de vivienda.
- 7.- Reuniones por derecho propio.

**ARTÍCULO 23:
NULIDAD DE LAS REUNIONES:**

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificaciones.

**ARTÍCULO 24:
DIRECCION DE REUNIONES**

La dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en cabeza del Presidente de la directiva o quien haya convocado legalmente a la reunión. (15% comunidad, fiscal o comité conciliador).

**CAPITULO 3
DE LA DIRECTIVA**

**ARTICULLO 25:
INTEGRACION**

8
1083

La directiva esta compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, Coordinador del comité empresarial. A las deliberaciones de la directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

PARAGRAFO: La junta directiva es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 26:

FUNCIONES:

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) ordenar gastos y celebrar contratos de la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.
- b) La directiva no podrá aspirar a cargos que sean remunerados con ingresos propios de la J.A.C. Tales como ser vigilantes, piscinero; excepto la secretaria tendrá una bonificación de \$ 120.000, cuando sea posible su cancelación.
- c) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- d) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- e) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan constituirá los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o consejo comunal, según el caso.
- f) Convocar a foro y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- g) Coordinar los comités de trabajo para las distintas labores de la junta.
- h) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- i) Fijar la cuantía de la fianza que deba presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta.
- j) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
- k) Nombrar dentro de la lista de suplentes elegidos en la asamblea, el remplazo de los dignatarios de la junta como consecuencia de su expulsión, renuncia, o muerte (opcional), si se aprueba el literal m del artículo 16.
- l) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- m) Las demás que le asigne la asamblea, los estatutos y el reglamento.

ARTICULO 27:

QUOROM:

La directiva se reunirá validamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Tomara decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 28:

REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 29:

CONVOCATORIA:

La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la directiva.

CAPITULO 4

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 30: Los dignatarios de la junta son:

- a) Presidente: Quien ejerce representación legal.
- b) Vicepresidente: Quien reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) Tesorero: Manejo de dinero y libros contables.
- d) Secretario: Manejo de actas, libros y todo lo de oficina.
- e) Fiscal: Supervisa las actuaciones y que estén dentro de la norma legal.
- f) Comité de Convivencia y Conciliación.
- g) Coordinadores de Trabajo: Mínimo serán tres (3) comités.
- h) Coordinador de Comité Empresarial.

i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal (4 delegados incluido el Presidente).

PARAGRAFO: La directiva esta integrada por los siguientes dignatarios:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Coordinador comité empresarial.

ARTÍCULO 31: REQUISITOS

Para ser elegido dignatario o para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

A) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y FISCAL:

- 1.- Estar afiliado a la Junta.
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Saber leer y escribir.
- 4.- Tener pleno conocimiento de la Ley 743 y Decreto 2350.
- 5.- Tener conocimiento contables (Para el Tesorero).

B) SECRETARIO:

- 1.- Saber leer y escribir.
- 2.- Estar afiliado a la Junta.
- 3.- Ser mayor de 18 años.
- 4.- Tener conocimiento de Oficina.

C) DELEGADOS DE LA ASOCIACION:

- 1.- Estar afiliado a la Junta.
- 2.- Saber leer y escribir.

Para ser delegado ante un organismo de grado superior, además de lo anterior se requiere:

- 1.- Haber sido elegido por la Asamblea.
- 2.- Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

D) COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION:

- 1.- Estar afiliado a la Junta.
- 2.- Saber leer y escribir.
- 3.- Tener conocimientos disciplinarios.

E) COORDINADOR DE COMITÉS DE TRABAJO:

- 1.- Estar afiliado a la Junta.
- 2.- Ser mayor de 18 años de edad.

F) COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL:

- 1.- Estar afiliado a la Junta.
- 2.- Ser mayor de 18 años de edad.
- 3.- Saber leer y escribir.
- 4.- Tener conocimientos empresariales.

PARAGRAFO: Dentro del año siguiente a la elección, los dignatarios deberán acreditar una formación académica de 20 horas, las cuales deberán ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si no existiere, por la entidad de Inspección, Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 32: IMCOMPATIBILIDAD

- a) Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- e) Los conciliadores de los organismos de grado superior, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

ARTÍCULO 33: INSCRIPCIÓN

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Secretaría del Interior y Desarrollo Social, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. A la solicitud de elección e inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección, el listado de asistentes con sus correspondientes firmas y avaladas por el Presidente o Secretario de la Junta y el libro de afiliados.

PARAGRAFO 1: Si algunos de los miembros de la directiva o del comité conciliador presente su renuncia al cargo, la Junta Directiva tendrá 45 días conforme a la ley para convocar la Asamblea y nombrar el cargo faltante.

PARAGRAFO 2: Cualquier miembro de la Junta Directiva que presente su renuncia esta, deberá hacerse ante la misma Junta, quien estudiará el respectivo caso.

ARTÍCULO 34: DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

Los dignatarios de la Junta podrán ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborales por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE:

El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal, suscribirá los actos y contratos de representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.
- b) según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetara
- c) Por derecho propio ser delegado ante la asociación
- d) Presidir las reuniones de asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
- e) Presidir y dirigir las sesiones de la directiva.
- f) Convocar a las reuniones de Asamblea y Directiva.
- g) Autenticar las actas de la Directiva o firmar la correspondencia.
- h) Suscribir junto con el tesorero y fiscal los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario y órgano competente.
- i) Responder ante la asamblea y las autoridades oficiales de las irregularidades que se presente al interior de la junta.
- j) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea.
- k) los demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la directiva.

VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente tiene las siguientes funciones.

- a) El vicepresidente tendrá el mismo periodo del presidente, y lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. A un en caso de que estas se presenten antes de su posesión o renuncia, asumirá el cargo hasta el fin del periodo.
- b) hacer parte por derecho propio de los comités empresariales.
- c) ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- e) proponer a la asamblea la creación de los comités de trabajo que sean necesarios para los programas de la JUNTA.
- f) coordinador la gestión de los delegados a la asociación
- g) los demás que le señale la asamblea la directiva o el reglamento

TESORERO:

Corresponde al tesorero

- a) la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta excepto cuando se trate de actividades de economía social en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos al tesorero que lo remplace.
- c) constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La primera será cubierta con dineros de la entidad.
- d) debe firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el organismo o dignatario competente.
- e) rendirá a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
- f) cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le asignen a la junta.
- g) las demás que le señale la asamblea, directiva o reglamento.

SECRETARIA

: La secretaria de la junta debe cumplir las siguientes funciones:

- a) comunicar la convocatoria a reuniones de asamblea o directiva.
- b) tener bajo su cuidado y diligenciado los libros de registro de afiliados y de actas de asamblea y directiva, registrarlos entregarlos a la secretaria que la remplace, debidamente registrados.
- c) llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.
- d) junto con el fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta.
- e) llevar el control de afiliados suspendidos axial como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f) servir de secretario en las reuniones de la asamblea y directiva y del comité conciliador.
- g) las demás que le señale la asamblea, la directiva, el comité conciliador y los reglamentos.

CAPITULO V

FISCAL

ARTICULO 36: PERIODO Y FUNCIONES:

El fiscal tiene el mismo periodo de la directiva y ejerce las siguientes funciones.

- a) firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero los cheques y demás ordenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatarios competentes.
- b) velar por el recaudo y cuidado de los bienes y dineros de la junta, así como por su correcta utilización.
- c) vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) rendir informe a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciara ante el comité conciliador o ante las autoridades judiciales o del Ministerio de Gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.

CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 37:

NUMERO: Aprobado por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) el presidente de la junta, por derecho propio, es delegado ante la asociación.
- b) La asamblea elegirá 4 delegados entre los cuales se encuentran el presidente de la junta, tendrá voz y voto entre el organismo de grado superior.

ARTICULO 38:

FUNCIONES:

Los delegados a la asociación comunal tendrán las siguientes funciones:

- a) representar, defender sus derechos y prerrogativas de la junta y la comunidad.
- b) asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forma parte.
- c) votar con responsabilidad.
- d) mantener informada a la junta sobre las decisiones y resoluciones de la asociación

CAPITULO VII COMITÉ DE TRABAJO

ARTICULO 39:

GENERALIDADES Y FUNCIONES

COMISIONES DE TRABAJO: Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que definen la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán elegidas en la asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un año (1) renovable.

Parágrafo: la dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva.

Los comités de trabajo quedaran conformados de la siguiente manera:

a) COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

Cuya función consiste en adelantar gestiones o proyectos necesarios para costear las obras de beneficio común.

Sus objetivos son de dos clases:

- 1) programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros seminarios, foros para que la comunidad reciba capacitación, materia de organización de la comunidad ambiental, legislación sobre temas afines a su comité y donde se hable sobre el derecho fundamental a gozar de un buen medio Ambiente.

Realizar actividades relacionadas con trabajo de campo, para que la jurisdicción territorial de nuestra Urbanización este libre de material contaminante y permanezca en un estado de limpieza. Todo lo que se relacione con labores propias para la aplicación de las normas legales vigentes sobre esta materia.

- 2) Su función es procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para la cual podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

b) COMITÉ DEL ADULTO MAYOR: Su función será de organizar, coordinar, programar y presentar proyectos en beneficio de los adultos mayores de la urbanización. Permanecer enterado de todas las actividades relacionadas con el comité y estar al frente de los eventos que se lleven a cabo dentro de las instalaciones de la Sede de la Junta y en el territorio de la misma.

c) COMITÉ DE EDUCACION Y CULTURA: Su función será de coordinar programas, presentar proyectos y desarrollar actividades que capaciten a la comunidad, en todo lo relacionada con actividades educativas existentes, para que la comunidad reciba instrucciones necesarias para un mejor desarrollo de su personalidad; en especial aquellas que le permitan la creación de empresas y conocimientos en culturas educativas.

d) COMITÉ DE SALUD, DEPORTE Y RECREACION: Sus funciones serán la siguiente:

1) SALUD: **Coordinar** y desarrollar brigadas de salud y demás actividades con propósitos educativos y de aplicación benéfica, para un buen desarrollo saludable de la Comunidad directamente relacionada con la Urbanización.

2) DEPORTE: Procurar la ejecución de eventos deportivos, que permitan a la Comunidad una interrelación adecuada en beneficio de su personalidad y en los cuales se premien a los mejores, según las gestiones que se hagan para esta actividad y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de la Junta. Igualmente procurar que estos eventos no solamente se hagan con personas residentes en la Urbanización Bosques de Pinares, sino que exista una permanente relación con las comunidades vecinas en cuanto a estas actividades físicas.

Además deberá estar atento a que los escenarios existentes en nuestro territorio, permanezcan en un estado propicio para la práctica de los deportes; para lo cual realizará las gestiones necesarias donde solicitará apoyo de las entidades oficiales, privadas o de carácter mixto.

3) RECREACIÓN: Realizar las actividades necesarias para la ejecución de programas recreativos, donde la comunidad reciba beneficios directos, en los cuales mantengan un buen estado físico.

f) Otros que la asamblea o la directiva decida crear según sus necesidades. Ejemplo: Comité de seguridad, Comité de comunicación, etc.

ARTICULO 40:

La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del vicepresidente, cada comité tendrá su propio reglamento interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la directiva de la Junta.

DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO:

Son sus atribuciones:

- a) Convocar las reuniones del comité, presidir las reuniones.
- b) Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaria del comité.
- c) ordenar gastos en cuantía que determine la asamblea.
- d) crear las comisiones de trabajo.
- e) rendir informe de las gestiones del comité.
- f) junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el comité. De las que estén en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- h) las demás que le asigne la asamblea o el reglamento.

CAPITULO VIII COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 41: GENERALIDADES Y FUNCIONES

Cuando la comunidad reunida en asamblea, determina la conveniencia de que la junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y generación de empleo, crea los comités de trabajo empresarial de su dirección y orientación, cada comité quedara conformado por tres o cuatro personas.

ARTICULO 42: FUNCIONES:

El comité empresarial estará a cargo de una empresa de economía social, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones.

- a) tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.

b) designar al gerente, auditor y demás empleados de las empresas a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la junta. Los contratos con los empleados de la empresa serán firmados por el gerente.

c) Determinar el porcentaje de las utilidades que se le entregaran a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

Las funciones del comité y las demás que por mandato legal sea necesario para su funcionamiento interno se consignara en un reglamento. Que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del comité empresarial con el aval de la directiva.

ARTICULO 43: REPRESENTACION

La representación legal de las empresas de economía social estará a cargo de los gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizaran en la tesorería de la junta.

ARTICULO 44: QUORUM:

El comité empresarial se reunirá validamente con la presencia de no menos de la mitad mas uno de sus miembros y tomara decisiones por mayoría; cada reunión de comité empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO 45: DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES

Sus funciones son iguales a los coordinadores de los comités de trabajo, además de las anteriores se tienen las siguientes funciones:

- a) Tomar las decisiones de especial importancia en el giro del negocio, de acuerdo con las cuantías establecidas por los estatutos o reglamentos.
- b) Designar al gerente administrativo, al auditor y demás empleados fijándoles sus asignaciones.
- c) Determinar las utilidades que se le entregaran a la tesorería de la junta para sus inversiones de beneficio común, y las que se destinaran a la recapitalización de l negocio.
- d) El gerente administrador ejercerá la representación legal del comité. los estatutos o reglamentos señalaran las cuantías que corresponden a cada uno de los órganos dignatarios empleados de la junta.
- e) Los negocios de economía social tendrán su propia tesorería y sistema contable.

CAPITULLO IX COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 46: DEFINICION Y FUNCIONES:

La comisión de convivencia y conciliación es el órgano de la junta encargado de velara por que todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rijan la acción comunal, los estatutos y los reglamentos.

Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Resolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios o entre estos y aquello con los afiliados en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Declarar la pérdida de la calidad del afiliado sin que ello constituya sanción. En las siguientes situaciones.
 - 1). fallecimiento del afiliado
 - 2). cambio de residencia del afiliado o territorio ajeno al de la junta.
 - 3). ocurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de

Estatutos.

c) Por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 12 de los presentes estatutos.

DIRECCION Y VACANCIA: la dirección de la comisión de convivencia y conciliación será así:

El periodo de la comisión de convivencia es el mismo de las corporaciones nacionales y territoriales según el caso.

El director del comité será encargado de convocar y presidir las reuniones como de firmar con el secretario, los distintos fallos. Igualmente el director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos y los fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, es decir; el reemplazo de los miembros de la comisión de convivencia y conciliación para el resorte del periodo, la asamblea general presentara una terna a la junta directiva.

ARTICULO 48:

REUNIONES Y DECISIONES:

La comisión de convivencia y conciliación deberá reunirse con cierta periodicidad para analizar el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los afiliados y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos de la junta. Como en los demás órganos es necesario que a las reuniones asistan, como mínimo dos conciliadores y que las decisiones se tomen por mayoría, la periodicidad será cada tres (3) meses como mínimo.

**TITULO IV
PERIODO ELECCIONES DE DIGNATARIOS
CAPITULO I**

ARTICULO 49:

DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

a) a ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 50:

PERIODO DE LOS DIGNATARIOS Y DIRECTIVOS:

El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTICULO 51:

FECHAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS:

A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevara a cabo el año siguiente a aquel en que se celebren nuevas elecciones para corporaciones públicas territoriales en las siguientes fechas.

Junta de Acción comunal y Junta de vivienda Comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año;

PARAGRAFO 1. Cuando sin justa causa se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijara un nuevo plazo para la elección de los dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARAGRAFO 2:

Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de elección comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos la entidad gubernamental que ejerce el control de vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y sus respectivas reformas, la ley 743 de 2002 y el decreto reglamentario 2350 de 2003, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos meses.

PARAGRAFO 3

Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones publicas, Presidente de la republica., Gobernadores o Alcaldes municipales. La fecha se postergara para el último sábado o domingo del mes siguiente.

ARTICULO 52:**SUSPENSIÓN DE ELECCIONES:**

Las autoridades del ministerio o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismo de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción por motivos de orden publico o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

**CAPITULO II
POSTULACION Y ASIGNACION**

ARTICULO 53:

La postulación a cargo de los organismos de acción comunal se realizaran mediante asamblea o por el sistema de planchas o listas y la asignación de cargos por cuociente y por lo menos de cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, secretarias ejecutivas o comisiones de trabajos, fiscal y conciliadores el proceso de elección se determinará mediante asamblea previa.

ARTICULO 54:

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes deben ser afiliados pero no deben aspirar o ser dignatarios.

**TITULO V
DE LA CONCILIACION, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES**

ARTICULO 55:

En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrara por las personas que designe la asamblea general.

ARTICULO 56:**FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION:**

Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación.

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad para lograr el ambiente necesario para que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
- c) Abocar mediante procedimiento de conciliación en equidad los confititos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) resolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios o entre estos y aquellos con los afiliados, en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Declarar la perdida de la calidad de afiliado sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones.
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. cambio de residencia del afiliado o territorio ajeno de la junta.
 3. ocurrencia de algunas de las causales de impedimento previstas en la ley y los estatutos.
- f) sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con la desafiliación.

PARAGRAFO 1. Las decisiones en actas de conciliación prestaran mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 57:**PROCEDIMIENTOS Y TERMINOS:**

Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contare con quince días (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideran pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesario a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 58:

CITACION:

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la comisión citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que alguna de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días, que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 59:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunidas la comisión de convivencia y conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la comisión suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO: En el evento de que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco días (45) previsto en la ley.

Una vez transcurrido el término de cuarenta y cinco días, sin que haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad estatal en cargada de la inspección, control y vigilancia respectiva. Quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 60:

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

- a) conocer de las demás impugnaciones contra la elección de los dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARAGRAFO:

Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotada las instancias comunales.

ARTICULO 61:

NULIDAD DE LA ELECCION

La presentación y la aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente proveerá una nueva elección.

Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los

mismos reciban , administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea el caso, instauraran las acciones judiciales , administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

ARTICULO 62:

CAUSALES DE SANCION:

Son causales de sanción

- a) apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos sellos o libros de la junta.
- b) por uso del nombre de la junta para campañas políticas partidistas.
- c) por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

La comisión de convivencia y conciliación puede imponer las siguientes sanciones:

- a) suspensión de la afiliación hasta por tres meses.
- b) desafiliación hasta por 24 meses.

ARTICULO 63:

EFFECTOS DE LA SANCION:

Los afiliados suspendidos no podrán ejercer sus derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos del Quórum. La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se halla cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 64:

RECURSOS:

Contra las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objetivo de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocatoria de los fallos de la comisión de convivencia y conciliación. Conocen del recurso de reposición en el mismo comité de la junta. El recurso de apelación le corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación , si no existe asociación o si esta no ha reformado sus estatutos , el recurso de apelación será resuelto por el Ministerio del Interior y en las entidades territoriales por la oficina que ejerce vigilancia y control.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante la comisión de convivencia y conciliación de la junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que debe decidir.

ARTICULO 65:

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:

Los conciliadores podrán declararen impedidos o las partes podrán recusarlos cuando entre tales conciliadores y cualquiera de las partes se de una de las siguientes causales.

- a) la incompatibilidad prevista en el artículo 32.
- b) Amistad.
- c) por animadversión...

La directiva decidirá si procede o no el impedimento o la recusación. Si considera que si procede en esa misma acta designara el conciliador adhoc para que con los demás adelante el proceso disciplinario.

IMPEDIMENTOS: No podrán conocer del proceso de impugnación contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección administración y vigilancia de los organismo de acción comunal , quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad , segundó de afinidad o primero civil con el impugnante , el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 66:

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

Cuando la competencia sea objeto de discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliados y cuando haya desacuerdo en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cuando cualquiera de las partes en conflicto de manera directa no llegare a un acuerdo, podrán recurrir a la comisión de convivencia y conciliación, la cual oirá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

ARTICULO 67:

PROCEDIMIENTO:

Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la comisión de convivencia y conciliación, se seguirá el siguiente procedimiento.

a) A la residencia que tenga registrada el inculcado en el libro de registro de afiliados, el comité conciliador le enviara por escrito un pliego de cargos en el cual constara en los hechos que se le atribuyen y las normas legales estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas en este mismo pliego se fijara fecha y hora para que el inculcado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.

b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.

c) la fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal se fijara dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del pliego de cargos.

d) si el inculcado solicita pruebas estas se practican dentro de los tres días siguientes.

e) la no presentación de descargos se apreciara como un inicio grave en contra del inculcado.

f) la decisión de la comisión de convivencia y conciliación, que se llamara fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.

TITULO VI CAPITULO I IMPUGNACIONES

ARTICULO 68:

COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la junta podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la asociación. Si no existe dicha comisión se elevara ante la oficina de desarrollo comunitario de la secretaria del interior y desarrollo social. No son impugnables las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el capítulo anterior.

ARTICULO 69:

ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION:

a) La elección de dignatarios comunales.

b) las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigencia de los organismos comunales.

ARTICULO 70:

IMPUGNACION DE LA ELECCIÓN:

Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados, el numero de los mismos, el termino para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los artículos 73 y 74 de los presentes estatutos.

ARTICULO 71:

CAUSALES:

Las dediciones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse dentro del término de ley, por las siguientes causas:

- a) cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos.
- b) cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 72:

INSTANCIAS:

El proceso de impugnación se desarrollara en dos instancias, la primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección control y vigilancia del organismo comunal que desarrollo la primera instancia.

PARAGRAFO 1, El fallo de primera instancia debe ser expedido en un termino no mayor de cuatro meses (4), contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2, Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios de la Confederación nacional de acción comunal o una decisión de sus órganos de dirección, administración y vigencia, el proceso se desarrollara ante el ministerio del interior de justicia, como entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia de dicho organismo.

PARAGRAFO 3, Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un organismo de dirección, administración y vigilancia de un organismo de primer, segundo, tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva y en caso de apelación se aplicara lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 743 de 2002.

CAPITULO II

DEMANDANTES, CONTENIDO PLAZO PARA DEMANDAR.

ARTICULO 73:

CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Las calidades del demandante son:

- a) Ser afiliado a la junta.
- b) Haber asistido a la elección.
- c) El numero de demandantes debe ser como mínimo de cinco (5)

ARTICULO 74:

CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación debe de tener por lo menos, lo siguiente:

- a) un relato cronológico de los hechos.
- b) descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c) dirección para notificación de demandantes y demandados.
- d) nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda. La demanda debe regirse por todo lo anterior y enviarse a la oficina de inspección, control y vigilancia, en caso de que no exista comité conciliador de la asociación municipal de juntas de acción comunal.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos

1. copia de un acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por la secretaria de la junta.
2. certificado del secretario de la junta sobre la calidad del afiliado de los impugnantes. Si el secretario no lo expidió podrá hacerlo el fiscal o el promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda, dicho certificado también podrá ser expedido por el comité conciliador.

ARTICULO 75:

PLAZO PARA DEMANDAR

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la elección

**ARTICULO 76:
PRESENTACION DE LA DEMANDA**

La demanda será presentada dentro del término antes señalado a la asociación, en caso de no existir la asociación se hará ante la oficina de desarrollo comunitario de la secretaria del interior y desarrollo social, autenticadas por la autorizada correspondiente.

**ARTICULO 77:
EFECTOS DE LA DEMANDA**

La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán validas a menos que se le declare nulidad.

**TITULO VII
CAPITULO 1
LIBROS**

**ARTICULO 78:
LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL**

Los organismos de acción comunal a más de los libros que autorice la asamblea general, y los estatutos, llevaran los siguientes:

- a) **DE TESORERIA**, en el constaran el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
- b) **DE INVENTARIOS**, deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.
- c) **DE ACTAS DE ASAMBLEA**, del comité central y del consejo comunal, este libro debe de contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.
- d) **DE REGISTRO DE AFILIADOS**: Contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.
- e) **DOCUMENTACION DESPACHADA**, contiene numeración de oficios, fecha, asunto y destino.
- f) **DE CONTROL DE PARQUEADERO**, contiene información sobre entrada y salida de los vehículos, reporte de novedades en cada turno.

Los libros que hacen referencia al presente capitulo deberán ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.

PARAGRAFO 1: El comité de Convivencia y Conciliación deberá llevar su libro de actas en donde se anoten las reuniones y fallos, además deberá llevar un archivo documentario de correspondencia despachada y recibida.

PARAGRAFO 2: Los libros a los que se hace referencia en el presente capitulo, deberán ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de Inspección, control y vigilancia.

PARAGRAFO 3: Los organismos de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia.

**ARTICULO 79:
LIBRO DE REGISTROS DE AFILIADOS**

La afiliación y desafiliación de los miembros de la junta deberá anotarse en el libro de registro de afiliados, este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

- a) Numero de orden.
- b) fecha.
- c) nombre del afiliado
- d) clase de documento de identidad y número

- e) Dirección y teléfono.
- f) profesión u ocupación.
- g) observaciones (relacionado con las anotaciones de desafiliación)
- h) firma o huella del afiliado.

El trazo de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, este deberá salvarse por anotación del secretario de la junta, quien estampara su firma junto con el fiscal.

ARTICULO 80 LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

Contendrá los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones. En el libro de actas se dejara constancia de los hechos, cada reunión debe tener su correspondiente acta, la cual deberá contener cunado menos los siguientes puntos.

- a) numero de acta.
- b) lugar y fecha de reunión
- c) determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) numero de asistencia y numero de miembros que componen la junta o directiva según el caso.
- f) orden del DIA.
- g) desarrollo del orden del día, decisiones adoptadas, determinando encada caso las votaciones.
- h) firma del presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO: En este libro se anotaran también las planchas inscritas en cada elección.

ARTICULO 81 LIBRO DE TESORERIA

En el libro de tesorería se registraran todos los movimientos de dinero, este libro constara de dos partes: caja y bancos.

- a) caja, en esta parte se registrara el dinero en efectivo que posee la junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle.
- b) banco, en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. cada cuenta contara conel mismo numero de columnas en literal (a), en la parte superior se coloca el numero delbanco y el numero de la cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.
- c) Caja menor, la junta deberá tener una caja menor hasta por ochenta mil pesos mate (\$80.000), cuyo ordenador será el tesorero, las ordenes de gastos serán refrendadas por el fiscal, para el manejo de la caja menor se llevara un libro especial.

ARTICULO 82 LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro de inventarios, se deberá registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la junta, en el se consignara también el balance que sirva como medio de entrega de la tesorería. Este libro consta de cinco (5) columnas a saber; detalle, fecha, entradas, salidas y saldo. Cada movimiento debe estar respaldado por un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 83
REGISTRO: el registro de los libros se solicitara a la entidad que ejerce la vigilancia y control. Para efectos del registro bastara que se presente el dignatario a cuyo cargo esta el libro.

ARTICULO 84:
REEMPLAZO DEL LIBRO DE REGISTROS: Los libros registrados podrán reemplazarse por motivos de.

- a) Utilización total
- b) Extravío o hurto
- c) Deterioro
- d) Retención
- e) por exceso de enmendaduras

PARAGRAFO 1: En caso del literal a), bastara con portar el libro utilizado para que se continúe registrando los datos.

PARAGRAFO 2: Para el literal b), junto con el nuevo debe adjuntarse el libro viejo donde aparecen insertados los datos del denuncia penal.

PARAGRAFO 3: Para los literales c y e, debe adjuntarse el nuevo libro donde aparece insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARAGRAFO 4: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la comisión de convivencia y conciliación, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO II SELLOS

ARTICULO 86

SELLOS: Si la organización comunal considera que para el control es pertinente adoptar sellos lo podrán hacer, sin embargose debe recordar que el decreto 2150 de 1994 suprimió el uso de los sellos.

TITULO VIII REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL CAPITULO I

ARTICULO 87

PATRIMONIO: El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituidos por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operaciones lícitas que ellos realicen.

PARAGRAFO .El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados, su uso, usufructo y destino se acordara colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 88. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de la obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios; no ingresaran a su patrimonio y el importe de los mismos se manejara contablemente en rubro especial.

ARTICULO 89. Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 90: A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal, tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 91: Conforme el artículo 141 de La ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación del servicio o la ejecución de obras publicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regulan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTICULO 92

PRESUPUESTO: Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y que formara parte del presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezca. Sin embargo la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal, recaerán sobre los representantes legales de estas empresas.

24
1099

**TITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACION
CAPITULO I**

ARTICULO 93:

DISOLUCION: Las organizaciones de acción comunal se disolverán por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrara un liquidador, y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad, gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución nombrara un liquidador o en su defecto lo será el ultimo representante legal inscrito.

ARTICULO 94:

LIQUIDACION: Con cargo en el patrimonio del organismo, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días (15) después de la publicación del ultimo aviso , se procederá a la liquidación de la siguiente forma : en primer lugar se reintegran al estado los recursos oficiales , y en segundo lugar se pagaran las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior , queda un remanente del activo patrimonial , este pasara al organismo comunal que se establezca en los estatutos , al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

ARTICULO 95

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Elecciones, celebradas el día 14 de diciembre del 2008.


LUIS ALFONSO GARCIA TABARES
Presidente


GLORIA ALBEIRA GARCIA AGUIRRE
Secretaria